

**De:** Mario Cordova <mario.cordova@adg.org.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 16 de agosto de 2017 06:24 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Ing. Luis Landeros Martínez.  
**Asunto:** Comentarios al Proyecto registrado con número de Expediente: 04/0043/210717  
**Datos adjuntos:** Comentarios a Proyecto Seguros.docx

Estimados Señores:

Anexo encontrarán comentarios al **Anteproyecto** Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos. **No. de Expediente:** 04/0043/210717

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.



**Ing. Mario Córdova Rosas**  
Director General  
[mario.cordova@adg.org.mx](mailto:mario.cordova@adg.org.mx)

Tel. 5254-1910  
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403  
Col. Chapultepec Morales CP 11570  
Del. Miguel Hidalgo México D.F.



El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa del representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

*The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.*

**Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.**  
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

Att. Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Director General

**No. de Expediente:** [04/0043/210717](#)

**Anteproyecto** Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.

**Asunto:** Se emiten comentarios respecto del anteproyecto precisado.

ING. LUIS R. LANDEROS MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C. (ADG), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, y autorizando en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC. Irving Antonio García Alcántara y Yoali S. Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1º 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 42, 69 E, fracción II, 69 I, 69 J, párrafo tercero y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental; 1, 3, fracciones II y V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, me permito manifestar lo siguiente:

El pasado 21 de julio del año en curso, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) publicó en su portal electrónico para consulta pública el Anteproyecto de **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.** (las Disposiciones) enviado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). Sobre el particular se agregan los siguientes comentarios:

## **ASPECTOS LEGALES Y DE CERTEZA JURÍDICA**

### **FALTA DE FACULTADES EXPRESAS DE LA ASEA PARA EMITIR DACG EN MATERIA DE SEGUROS:**

La ASEA pretende justificar la emisión del producto regulatorio en materia de seguros, en el artículo 6º, fracción I, inciso c), de la Ley de la ASEA, el cual de ninguna manera se refiere o faculta a la ASEA para emitir regulaciones en materia de seguros, sino sólo dispone esa capacidad en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, para el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar, agregando que dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la SENER y de la SHCP, debiendo insistirse que los lineamientos propuestos por la ASEA, sólo determinan los requerimientos mínimos de los seguros que deberán

contratar los regulados, razón por la cual la ASEA carece de facultades legales expresas para pretender regular la materia de los seguros.

**INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE VEDA REGULATORIA, PREVISTOS EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF DE 08 DE MARZO DEL 2017:**

Se señala por la ASEA, en el Apartado II de la MIR, para justificar el Anteproyecto, que con la finalidad de cumplir con lo previsto en el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulte aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de marzo del 2017, en el Anexo III se proporciona la información correspondiente, conforme al cual se advierte que la ASEA pretende estar en el caso de excepción del artículo Tercero, fracción II, de dicho Acuerdo.

Tal artículo y fracción establecen una veda regulatoria consistente en la obligación que tienen los organismos públicos de abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, con diversas excepciones, entre las cuales está la de la fracción II del artículo Tercero, en el sentido de que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la Dependencia y organismo descentralizado cumpla con una de las obligaciones establecidas en la Ley, así como el Reglamento, Decreto, Acuerdo y otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

No obstante lo anterior, es indudable que en el caso de que se trata el Anteproyecto de propuesta regulatoria proveniente de la ASEA, no cumple con tal excepción de la veda regulatoria, ya que el artículo 6º, fracción I, inciso c), de la Ley de la ASEA, el cual de ninguna manera se refiere o faculta a la ASEA para emitir regulaciones en materia de seguros, sino sólo dispone esa capacidad en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, como quedó debidamente desarrollado anteriormente.

Además, en términos del artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de marzo del 2017, es requisito que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, el Anteproyecto correspondiente incluya las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado, debiendo la COFEMER vigilar que

efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

El artículo Quinto no sólo se limita a la eliminación de dos productos regulatorios, sino que exige que de manera efectiva exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, siendo que el Anteproyecto regulatorio propuesto contiene grandes costos para lo regulados, por lo que en todo caso, resulta necesario eliminar regulaciones vigentes que son redundantes de los temas de seguridad y operacionales de las actividades permisionadas, con otras materias igualmente costosas, como es el caso, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones; la obligatoriedad de presentar, Manifestación de Impacto Ambiental, Estudios de Riesgo en Materia Ambiental; y Programa de Prevención de Accidentes, entre otros.

Por otra parte, debe señalarse que conforme a los lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2017-2018 de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Por ello, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 05 de febrero del 2017, se reformaron los artículos 25 y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de contribuir con los objetivos de la rectoría económica al establecerse que las autoridades de todos los niveles de Gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, razón por la cual el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de marzo de 2017, determina que es necesario mantener la creación de nuevos empleos, el crecimiento económico y la competitividad, implementando una mejora regulatoria integral, que fortalezca la convergencia de la Federación con los otros órganos de Gobierno.

## **ASPECTOS LEGALES DEL ANTEPROYECTO**

El Anteproyecto regulatorio respectivo, establece el valor de las coberturas de pólizas de seguro para Responsabilidad Civil (RC) y Responsabilidad Ambiental (RA), sólo en divisa extranjera como es el caso de los dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, incumpliendo la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 1º determina que la unidad del sistema monetario de nuestro país es el “peso” y en su artículo 8º, primer párrafo, da como regla general que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República Mexicana.

Tal situación compromete la estabilidad económica de las empresas reguladas del sector energético, dado que cualquier variación brusca en el tipo de cambio entre la moneda oficial mexicana (peso) y la divisa extranjera (dólar), desestabilizaría a las permisionarias del sector.

También debe tomarse en consideración, que la indexación de coberturas en moneda extranjera puede ser un detonador de variación en los índices que integran la inflación de costos en del Sector Interesado.

#### **SOBRERREGULACIÓN:**

La propuesta regulatoria omite considerar que los regulados ya tienen asignadas diversas obligaciones en materia de seguros de RC y de RA, como sucede en los siguientes casos:

1. Acuerdo 07/2014, por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.
2. Ley de Movilidad de la Ciudad de México: Artículo 72.
3. Circular mediante el cual se dan a conocer los criterios y lineamientos que deberán observar los servidores públicos, para llevar a cabo la expedición y regularización de los permisos para el transporte privado para el año 2000.
4. Artículo 52 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
5. Artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se refiere a la obligación de contar con un seguro de riesgo ambiental.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 147.- Programa de Prevención de Accidentes, establece como base de análisis un criterio de riesgo administrable, mecanismo que determina las medidas necesarias para el desarrollo de una operación segura de instalaciones y sistemas; lo que es congruente con la Ley Sobre el Contrato de Seguro para el mecanismo de cálculo de las primas que como cobertura una compañía de seguros aplica a un contratante de una póliza de RC y RA.

## **ASPECTOS OPERATIVOS**

El proyecto regulatorio plantea un esquema de riesgos en extremo catastróficos para efectos de la contratación de las pólizas de seguro, lo cual es contrario a un esquema de mejora regulatoria, ya que está prejuzgando la máxima seguridad de un evento catastrófico y desconoce el sistema de riesgo administrado, con lo cual afecta el desarrollo de la industria energética, su capacidad competitiva, los costos regulatorios y la fundamentación de las NOM's en materia de seguridad.

Debe tomarse en cuenta a todo evento, que los seguros y la cobertura de sus pólizas en adición de garantías y otros instrumentos financieros, deben en todo caso, ser una opción más en favor del regulado, pero de ninguna manera constituirse en una obligación limitativa o restrictiva, los mecanismos y los montos preestablecidos no consideran el establecimiento de coberturas máximas a través de los eventos más probables estadísticamente hablando, así mismo no se debería basar en las actividades de todo el sector si no exclusivamente en el Gas Licuado de Petróleo.

La industria del Gas Licuado de Petróleo como otras industrias del sector energético pueden por Ley tener una integración vertical en sus actividades y ha resultado de manera muy eficiente la contratación de pólizas globales que cubran Responsabilidad Civil y Daños al Medio Ambiente, es importante resaltar que en este caso se debe considerar que es la cantidad de volumen manejado la que establece el riesgo y el nivel de afectación en un incidente, el criterio que se aplican en estas disposiciones particularmente en el tema de Distribución es establecer un monto por cada una de las unidades que se utilizan en la operación sin considerar el rango de capacidades que puede haber en este tipo de unidades. Por lo anterior se hace necesario que estas disposiciones permitan al Permisionario contratar pólizas globales que cubran toda su operación considerando toda la cadena de valor inclusive mientras el Gas es aprovechado

por los usuarios finales que cabe señalar que es uno de los componentes en la cadena de valor que menos consideración tiene en estas disposiciones.

Aunque el tema de seguridad es una máxima en la operación de esta industria por la misma naturaleza del producto, la Causa Raíz de un incidente depende también de factores exógenos en donde una autoridad judicial a través de los peritajes correspondientes deberá deslindar responsabilidades por lo que la ASEA al responsabilizar de manera directa de todos los daños y perjuicios que deriven de la actividad del permisionario, a través de este documento está desbordando sus atribuciones o las atribuciones que la Ley le confiere.

De igual manera estas disposiciones violentan la confidencialidad de la información que deriva de un contrato entre privados al solicitarle que cualquier reporte, informe o peritaje que sea emitido por una institución de seguros al Permisionario, el mismo deberá ser informado a la ASEA.

Si la ASEA busca ceder sus atribuciones a un tercero especialista para que se determinen montos máximos de cobertura, se hace necesario que presenten en COFEMER el perfil de estos especialistas así como un padrón necesario que pueda cubrir la demanda que generara el servicio de estos terceros en el sector energético, ya que la autoridad regulatoria en la materia ha omitido exigir este tipo de análisis a los reguladores, lo cual ha derivado en que esta industria tenga hasta el momento un sobre costo del 130% lo cual equivale de pasar de casi 2 millones y medio a 5 millones el monto que debe invertir un permisionario de distribución de Gas Licuado de Petróleo promedio para dar cumplimiento a sus obligaciones regulatorias.

Las Disposiciones Generales referidas establecen que independientemente de la Póliza que tenga cada Permisionario, el Regulado debe garantizar el pago de todos los daños y perjuicios aunque el monto asegurado no sea suficiente para cubrirlos, consideramos que lo anterior desborda el objeto de esta regulación ya que si una Autoridad Judicial determina que la responsabilidad de cualquier incidente es del Permisionario, el mismo por mandato de esa misma Autoridad deberá cubrir con los instrumentos que le sea ordenado los daños y perjuicios.

Por otro lado la obligación que se le da al Representante Legal de las empresas de firmar todas las hojas de la póliza, específicamente en el punto de que para el registro de los seguros ante la Agencia debe de estar rubricado en todas y cada una de sus fojas por el regulado y/o su representante legal, elimina de manera

directa los instrumentos que Aseguradoras tienen para garantizar la validez de las Pólizas emitidas, con esto la ASEA invade esferas que sólo tiene que ver con las leyes en la materia de Seguros. Si dejar de mencionar el costo que implica lo anterior en el cumplimiento regulatorio, que como ya mencionamos esta Industria tiene ya un sobre costo del 130%

Por lo anteriormente comentado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C., así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

**SEGUNDO.** Con base en los comentarios contenidos en el presente escrito sean considerados por ser de gran importancia para la Industria de Gas L.P.